

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 de octubre último, número 300, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

Normas sobre formación de padrones de Cédulas Personales

«Excmo. Sr.: Son frecuentes las quejas producidas por las Diputaciones respecto a la conducta de algunos Ayuntamientos que, con olvido de los deberes que les imponen las disposiciones vigentes y especialmente la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 sobre administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, remiten a aquellas Corporaciones con lamentable retraso o con graves deficiencias los padrones de cédulas de sus respectivos términos municipales; y siendo el padrón el documento básico para la percepción justa de dicho impuesto, cualquier demora, descuido o negligencia en su formación produce el triple efecto de lesionar los intereses provinciales, a veces los de los contribuyentes inscriptos y aun los propios de los Municipios que en tales faltas incurren. Deben evitarse, reduciéndolos al mínimo, los casos en que las Diputaciones, en uso de las facultades fiscalizadoras que les confiere la vigente Instrucción, se ven obligadas a desplazar agentes o comisionados que han de reparar con la premura que imponen los términos fenecidos las omisiones, deficiencias o errores en que los Ayuntamientos suelen incurrir, dando lugar después a reclamaciones y recursos sobre el abono de las dietas y gastos de los encargados de la rectificación.

En evitación de estas anomalías, y para el mejor orden y regularización del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la autoridad de V. E. se excite el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su mando para que al formar los padrones de cédulas personales observen y cumplan sin excusa ni pretexto alguno y con la más rigurosa eficacia cuantas disposiciones legales se hallan vigentes sobre las operaciones que deben practicar conducentes a dicho fin, especialmente los preceptos consignados en el capítulo II de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, que, entre otros mandatos, contiene el de que en el transcurso del mes de noviembre de cada año han de formar el padrón los Ayuntamientos conforme al modelo número 3 que inserta la misma Instrucción, y que debidamente autorizado deben remitir los Alcaldes al Presidente de la Diputación, con la antelación necesaria para que se reciban por la Corporación Provincial lo más tarde el 5 de diciembre.

2.º Que igualmente se excite el celo de los Ayuntamientos para que, en la clasificación de los contribuyentes en orden al servicio de que se trata, tanto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, se observen rigurosamente las disposiciones vigentes, de forma que, al conocer dichos Padrones las Diputaciones Provinciales o al exponerlos al público los Ayuntamientos, sean menos frecuentes las devoluciones o los recursos.

3.º Que siempre que los Ayuntamientos de la provincia no tengan formado el Padrón de cédulas personales en tiempo reglamentario, no lleven a cabo la recaudación que las mismas comprendan durante el período voluntario o de la comprobación realizada resulte una notoria deficiencia en el Padrón de cédulas o en la cobranza de las mismas, que per-

judique los intereses de las Diputaciones Provinciales, es decir, cuando se produzcan alguno de los tres supuestos que establece el párrafo del artículo 36 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, las Diputaciones Provinciales, a más de poder efectuar directamente todas las operaciones necesarias para la realización del impuesto de cédulas, podrán exigir la correspondiente responsabilidad a los Ayuntamientos culpables y resarcirse de los gastos que se le origine con cargo a la Comisión de cobranza municipal, ya que la expresada responsabilidad hállese implícitamente declarada en el apartado E) del artículo 226 del Estatuto Provincial y claramente definida en el artículo sexto del Decreto de 22 de marzo de 1932.

4.º Que la presente Orden se sirva V. E. disponer sea publicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de la Diputación y de los Ayuntamientos, a fin de darla exacto cumplimiento en los distintos extremos que abarca.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1939. = Año de la Victoria = El Subsecretario, J. Lorente. = Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 2 del actual, número 306, aparece la siguiente disposición del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Seguridad:

Prorrogando la admisión de instancias para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada.

«Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último, por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias se proroga hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a Unidades del Ejército que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores Civiles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de febrero próximo.

Madrid 30 de octubre de 1939. = Año de la Victoria. = El Director General de Seguridad, José Finat.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos lugares de La Aldea, La Quintana de Rueda y Cigüenza, señalándose como zona

sospechosa 500 metros alrededor de los referidos pueblos, como zona infecta todo el término municipal de dichos pueblos, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del pasado año.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Villaldemiro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias y en Circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto del año de 1938.

Burgos 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

De acuerdo con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, se hace público que los precios de la harina, pan y subproductos de la molinera del trigo, a partir del día 1.º de noviembre, serán los siguientes:

PRECIOS DE LA HARINA

Zonas de Aranda, Roa, Villadiego, Melgar y Salas, 79'50 pesetas Q. M.

Lerma, 78.

Villaquirán y Los Balbases, 80'25 Burgos, Villarcayo, Estépar y Cojóbar, 80.

Miranda de Ebro, 81'25 Briviesca, 80'75.

Estos precios son en fábrica y sin envase, pudiendo oscilar en un «medio» por ciento en más o en menos.

PRECIOS DEL PAN

Pieza de 2 kilos.—Zonas de Aranda, Roa y Lerma, 1'50 pesetas. En el resto de la provincia, 1'55 pesetas.

Pieza de 1 kilo.—Zonas de Lerma, 0'75. En el resto de la provincia, 0'80 pesetas.

Pieza de medio kilo.—Cuarenta y cinco céntimos en toda la provincia.

Cuando el pan sea servido a domicilio, podrán ser aumentados estos precios en dos céntimos por kilo para distancias inferiores a cinco kilómetros; y en tres céntimos por kilo, para distancias superiores a cinco kilómetros.

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS

En los subproductos «no se autoriza más que uno de éstos» titulado «único», cuyo precio será de 4'45 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

Providencias judiciales

Lerma

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido penden autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Alejandro Ortiz Miguel, contra Atanasio Nebreda López, vecinos de Covarrubias, sobre cumplimiento de contrato y en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria. Vistos por D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos y su partido, con jurisdicción prorrogada a este de Lerma, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda presentada por Alejandro Ortiz Miguel, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Covarrubias, bajo la dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Burgos D. Amancio Blanco Díez, contra Atanasio Nebreda López, también mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, declarado en rebeldía sobre cumpli-

miento de un contrato de compra-venta de un solar,

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Atanasio Nebreda López, demandado en estos autos, a que, dando cumplimiento al contrato celebrado el 20 de agosto de 1931, otorgue a favor del actor don Alejandro Ortiz Miguel, la oportuna escritura pública de compra-venta del patio o corral, sito en la Plaza Mayor o de D.ª Urraca de la villa de Covarrubias y que linda por derecha entrando con María González Rodrigo e izquierda con otra finca del demandante Alejandro Ortiz Miguel, por el precio de 2.250 pesetas, que recibirá del comprador en el acto del otorgamiento dicho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo una vez firme la presente resolución, se otorgará por el Juzgado la escritura, sin hacer expresa condena de costas y ordenando que por la rebeldía del demandado se le notifique la presente en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, que firmo en Lerma a 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Corentino Gómez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El día 10 de noviembre próximo y hora de las once se reunirán en el Colegio Oficial del Secretariado de esta provincia, que tiene su domicilio en esta ciudad, calle del Cid, número 26, piso primero, los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este partido judicial, con el objeto de formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia, durante el año de 1940, a cuyo efecto han sido remitidas por correo las correspondientes citaciones; pero si alguno de los Ayuntamientos indicados no la hubiese recibido, queda, por el presente a ruego, citado para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo que obligará a todos los Municipios que forman la Agrupación.

Burgos 26 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de este término municipal para el año económico de 1939, formado con arreglo a

los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fuentespina 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Germán Marina.

Anuncios particulares

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subasta de leñas.

Hasta el día 15 de noviembre actual y once de su mañana pueden presentarse en las oficinas de la Administración de los Patronatos de Huelgas y Hospital del Rey, sitas en el Monasterio de las Huelgas de Burgos, pliegos cerrados para tomar parte en la subasta de leñas de olmo existentes en la finca EL PARRAL, cubiertas en 109 metros cúbicos, correspondientes a 685 árboles. El pliego de condiciones puede verse en dichas oficinas, los días laborables, de nueve a once y de catorce a diez y seis.—El Delegado del Gobierno en estas Fundaciones.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al.	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

1-8

IMPRESA PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

CIRCULAR NÚMERO 54

Con el fin de que esta Comisión Provincial pueda imprimir más celeridad en la remisión de Resúmenes de Padrones y Cuentas mensuales a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, especialmente en estos últimos meses, en los cuales probablemente existirá aumento de trabajo en estas Oficinas en relación con iguales meses de años anteriores; considera conveniente esta Comisión Provincial recordar a las Comisiones Locales, respecto a los conceptos arriba expresados, el exacto cumplimiento de las instrucciones siguientes:

Pago de padrones de octubre

PRIMERA.—Todas las Comisiones Locales tendrán muy presente y habrán de cumplir con exactitud y puntualidad, al satisfacer a los interesados el subsidio de octubre actual, lo dispuesto en las instrucciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Circular núm. 50 de esta Provincial, publicada en el Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 1 de julio último.

Es interesantísimo, para la buena marcha de los trabajos a realizar en esta Provincial, el que ninguna Comisión Local devuelva cantidades de las que reciba para pago del subsidio, sin previa autorización por escrito de esta Comisión Provincial, la cual se reserva el derecho de apreciar si existen o no motivos suficientes para el reintegro de tales cantidades.

Viene observándose por esta Provincial que la mayor parte de las consultas que algunas Comisiones Locales formulan, son ocasionadas única y exclusivamente porque no leen con detenimiento y reflexión la Legislación de carácter general y Circulares de esta Comisión, por lo cual de dichas Comisiones depende el que disminuyan las consultas de referencia. No obstante, pueden formular a esta Provincial, verbalmente o por escrito, cuantas consultas consideren necesarias, procurando hacerlo con el detalle y precisión suficientes para que puedan ser contestadas a la mayor brevedad. En los casos de urgencia o si se trata de consultas de difícil resolución, es preferible que las Comisiones Locales aprovechen alguna circunstancia favorable y venga personalmente el Jefe, Secretario o alguno de los Vocales a las Oficinas de esta Provincial para resolverlas, muy especialmente en estos últimos meses del año.

SEGUNDA.—Existiendo aún Comisiones Locales que no forman debidamente las nóminas a pesar del tiempo transcurrido desde la implantación del Subsidio y a pesar de las instrucciones que figuran al final de los impresos que se emplean para extender aquéllas; se recuerda, una vez más, lo siguiente:

En la casilla (1) de los impresos de nóminas se hará constar el número con que figure cada perceptor en igual casilla del padrón correspondiente.

En la casilla (2), el nombre y dos apellidos del perceptor.

En la casilla (3), el subsidio diario aprobado por esta Provincial y remitido a la Local para cada perceptor.

En la casilla (4), el subsidio mensual, ídem, ídem.

En la casilla (5), la cantidad total que la Comisión Local entregue a cada perceptor.

En la casilla (6), la diferencia entre las cantidades que deban figurar en las casillas (4) y (5) si la Comisión Local, por motivo justifi-

ficado y previa autorización escrita de esta Provincial, hubiera dejado de entregar a los subsidarios el total o parte de la cantidad mensual para ellos remitida por esta Comisión, por corresponder a padrones aprobados.

Cuando en la casilla (6) deban figurar cantidades sobrantes a reintegrar, las Comisiones Locales harán constar una nota en la de Observaciones, firmada por el Jefe, manifestando los motivos, la fecha y la forma en que hayan sido devueltas a la cuenta corriente de esta Comisión Provincial en el Banco de España, las cantidades sobrantes.

TERCERA.—En la casilla (2) de las nóminas habrán de figurar, en calidad de perceptores, las mismas personas que, en tal concepto, figuren en igual casilla de los padrones correspondientes. Si algún perceptor no supiera firmar o no pudiera hacerlo por motivo de enfermedad u otra causa de fuerza mayor, debidamente justificada, firmarán, a ruego o por orden del mismo, el familiar mayor de edad más allegado y, a falta de familiar que reúna las dos circunstancias, lo harán dos testigos, los cuales, al igual que la Comisión Local, serán responsables ante esta Provincial de la entrega de las cantidades a los interesados.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del «Texto refundido del Reglamento para la aplicación del Servicio del Subsidio a las familias de Combatientes», publicado en el Suplemento del Boletín Oficial del Estado, del 1 de mayo último, las nóminas estarán exentas del Impuesto del Timbre.

Serán sancionadas con todo rigor las Comisiones Locales que presenten en blanco, a la firma de los perceptores, las nóminas, es decir, sin haber hecho constar previamente, en cada una de sus casillas, los datos correspondientes.

Igualmente serán sancionadas las que, con igual pretexto, descuenten a los perceptores cantidades para sufragar gastos de viajes que realicen comisionados a esta capital o a los pueblos donde radican las Comisiones Locales pagadoras, para gestionar asuntos relativos al Subsidio, pues dichos viajes deben ser satisfechos por los respectivos Ayuntamientos, de conformidad a lo dispuesto en la Circular número 35 de esta Provincial, de fecha 30 de diciembre de 1939 (Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia del día siguiente).

Formación de padrones de noviembre

CUARTA.—Los Padrones de Combatientes de noviembre se formarán con arreglo a lo dispuesto en los «Textos refundidos del Decreto de 25 de abril de 1938 para la implantación del Subsidio al Combatiente y del Reglamento para su aplicación», publicados en el Suplemento del Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 1 de mayo del año actual.

Como normas complementarias de dichos «Textos», habrán de tener presente las Comisiones Locales, en la formación de referidos padrones de Combatientes, las instrucciones que figuran en las Circulares de esta Provincial, especialmente las comprendidas en la Circular núm. 33, en cuanto no se opongan a la legislación de carácter general.

QUINTA.—Las familias de fallecidos en campaña continuarán, como hasta el presente, per-

ciendo subsidio hasta que comiencen a percibir el haber pasivo. Se las deducirá 1,90 ptas., en concepto de ingresos, sin perjuicio de las demás deducciones que por otras causas se las descuenten.

De igual forma y con iguales deducciones, se concederá el subsidio a las familias de los inútiles totales por enfermedades adquiridas en campaña o de sus resultados.

Con efectos a partir de 1 de octubre actual, causarán baja en el percibo del Subsidio los familiares de cabos y soldados desaparecidos como consecuencia de acción de guerra, de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Ejército, de fecha 18 de septiembre último, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 257 de 24 de dicho mes, por lo cual serán reintegradas a esta Comisión Provincial las cantidades que figuren en los padrones del presente mes de octubre y correspondan a familiares de los que se refiere la Orden indicada.

De conformidad a lo establecido en el apartado b) del artículo quinto del «Texto refundido del Decreto de 25 de abril de 1938», anteriormente expresado, causarán baja en los padrones las familias de los mutilados de guerra, desde el momento que perciban los emolumentos que les correspondan por dichos motivos. Según declaración hecha por la Superioridad, tendrán la consideración de tales emolumentos los sueldos que, con arreglo al correspondiente Reglamento, perciben los mutilados absolutos y permanentes, las pensiones de los mutilados potenciales y las pensiones alimenticias de 90 o más pesetas mensuales que, según la edad, perciben los mutilados útiles hasta que se les facilita colocación.

SEXTA.—Los Padrones de Ex-Combatientes de noviembre serán formados, al igual que lo han sido los de meses anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de mayo y Ordenes de dicho Ministerio de 30 del mismo mes, y de 19 de junio último, publicadas las dos primeras disposiciones en el Boletín Oficial de la Provincia del día 2 de junio, y la tercera en el correspondiente al día 23.

Igualmente será de aplicación a los padrones indicados, las instrucciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Circular núm. 47 de esta Comisión Provincial (Boletín Oficial de la Provincia, del 2 de junio del año actual).

SEPTIMA.—Considera necesario esta Provincial advertir a las Comisiones Locales lean detenidamente la instrucción 3.ª de la Circular 47, por lo que respecta a la forma de concretar los ingresos que han de ser deducidos del subsidio a las familias con derecho a percibir el de Ex-Combatientes, y que estuvieran percibiendo el de Combatientes en la fecha de licenciamiento de los movilizados:

De conformidad a lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 30 de mayo, cuando la cantidad a deducir por ingresos sea mayor que el importe a que ascienda la cuantía que corresponde conceder en concepto de «Complemento», a virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto, en ese caso, se deducirá, por ingresos, únicamente una cantidad igual a dicho Complemento, con el fin de que toda familia que tenga derecho

al Subsidio al Ex-Combatiente pueda percibir, al menos, por cada ex-combatiente licenciado, las dos o tres pesetas que la correspondan, según los casos previstos en repetido artículo tercero.

Ejemplo: A una familia que percibía subsidio al Combatiente en la fecha de licenciamiento del movilizado, si se le concede el Subsidio al Ex-Combatiente en proporción a 3 familiares beneficiarios, es decir, el licenciado y otros dos mayores de 2 años, la corresponden 3 pesetas en concepto de cantidad inicial por el ex-combatiente y una peseta más por cada uno de los dos familiares restantes, en concepto de complemento, o sea, 5 pesetas en total. Si los ingresos de referida familia son superiores a las dos pesetas que la corresponde como complemento, en ese caso, solamente se la deducirá una cantidad igual a dicho complemento, es decir, dos pesetas, percibiendo de subsidio las 3 pesetas restantes. Si los ingresos son iguales o inferiores que el complemento, se deducirá el importe total de los mismos.

OCTAVA.—Publicado en el Boletín Oficial del Estado número 284, de 11 de octubre actual, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de indicado mes, ampliando a 6 meses el plazo máximo del disfrute del subsidio al Ex-Combatiente a los licenciados que carezcan de trabajo, y no habiéndose aplicado en esta provincia referida disposición en los padrones del presente mes de octubre, debido a que en la fecha de su publicación, la mayoría de las Comisiones Locales habían ya enviado sus padrones a esta Provincial; habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en expresado Decreto, en el mes de noviembre, para lo cual las Comisiones Locales incluirán en un padrón adicional de Ex-Combatientes a todos aquellos licenciados que hubieran causado baja en el padrón del presente mes de octubre por la única causa de haber percibido el todo o parte de cuatro mensualidades. En dichos padrones adicionales será acreditado el subsidio a los ex-combatientes que se encuentren en las circunstancias indicadas, pero únicamente por los días no trabajados en octubre, haciéndose constar en la casilla de Observaciones de los padrones, el número de días que a cada uno se conceda.

Los que carezcan de trabajo y tengan también derecho a percibir subsidio de noviembre, en calidad de sexto y último mes, serán también incluidos por las Comisiones Locales en el padrón general de Ex-Combatientes del mes indicado, acreditándoles el mes completo, pero teniendo presente, al tiempo de realizarse el pago, que habrán de descontarse el subsidio correspondiente a los días que en noviembre hubieran trabajado, cuyo importe será devuelto a esta Comisión Provincial.

NOVENA.—Los padrones de Combatientes y Ex-Combatientes a que se refiere la presente Circular, serán formados dentro de los días 5, 6 y 7 de noviembre; se expondrán al público durante los días 8 y 9, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que procedan, las cuales serán resueltas, inexcusablemente, el día 10, no debiéndose admitir reclamaciones contra los padrones de referencia fuera de las fechas expresadas. El

día 11 o antes, si fuera posible, remitirán las Comisiones Locales los padrones a esta Provincial.

Recargo del 25 por 100 sobre ventas de tiques y sellos

DECIMA.—Se viene observando que en la percepción del 25 por 100 de recargo sobre el importe de las ventas de efectos a los industriales que señala la Circular número 36 de esta Comisión Provincial, gran número de Comisiones no ponen el esmero que debieran, al no remitir la relación-resumen unida a los resguardos justificantes, o bien al enviar estos solos sin relacionarlos en el modelo oficial y, sobre todo, al no hacer coincidir sus ingresos por este concepto en la cuenta del Subsidio, con la cantidad que según dicha relación dicen haber cobrado durante el mes.

Los Sres. Jefes y Secretarios pondrán el mayor cuidado en la exacción del citado 25 por 100, extendiendo a cada industrial comprendido, las oportunas matrices, resguardo y carta de pago, según en dicha Circular se indica; y remitiendo los resguardos en relación modelo oficial, de todo lo cual pedirán a esta Provincial los impresos y talonarios necesarios.

Aquellas Comisiones que adquieran los tiques o sellos en las de Cabeza de Partido, exigirán a ésta la oportuna «carta de pago» por el importe del recargo que satisfarán al contado.

Las Comisiones que ingresen en la cuenta corriente del Banco de España en Burgos, por saldo de tiques adquiridos en la Comisión Provincial, detallarán en la columna de «25 por 100 de Recargo», el importe de éste con absoluta independencia y separación de la cantidad que vayan a ingresar por el concepto de «Venta de Tiques». Dicha cantidad coincidirá con la de la relación-resumen que, con los resguardos como justificantes, remitan cada mes.

Inspección

UNDECIMA.—De conformidad a la Circular número 39 de esta Provincial (Suplemento del Boletín Oficial de la Provincia del 6 de marzo 1939), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto del «Texto refundido de 25 de abril de 1938», se recuerda a las Comisiones Locales la obligación que tienen de inspeccionar constantemente los establecimientos de la localidad, en los cuales se realicen consumiciones o se expendan artículos sujetos al recargo del Subsidio, debiendo cursar a esta Comisión Provincial, en los impresos que anteriormente las fueron enviados, las denuncias que procedan, con el suficiente detalle que se indica en referida Circular, pues de lo contrario, serán responsables de las infracciones que, con carácter de generalidad o permanencia, se produzcan en la exacción del impuesto.

Cuando dichas infracciones sean denunciadas por Inspectores del Subsidio, deberán éstos hacer constar en los expedientes los nombres de los que formen parte de las Comisiones, para la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JOSE-FRANCISCO DE ASTOR

